



Agencia Andaluza del Agua
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

112 y 1201



GALASA
GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ANDALUZ S.A.

**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE LA DESALADORA DE
CARBONERAS AL VALLE DEL ALMANZORA Y DE LA NUEVA
DESALADORA DEL BAJO ALMANZORA ENTRE LAS
SOCIEDADES ESTATALES ACUAMED Y ACUSUR, LA AGENCIA
ANDALUZA DEL AGUA Y LA SOCIEDAD PÚBLICA GALASA**

Huércal-Overa, 8 de junio de 2006

CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE LA DESALADORA DE CARBONERAS AL VALLE DEL ALMANZORA Y DE LA NUEVA DESALADORA DEL BAJO ALMANZORA ENTRE LAS SOCIEDADES ESTATALES ACUAMED Y ACUSUR, LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA Y LA SOCIEDAD PÚBLICA GALASA

En Huércal-Overa, a 8 de junio de 2006

REUNIDOS

De una parte, las sociedades estatales siguientes:

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA, sociedad domiciliada en Francisco Silvela 106, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por _____, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Francisco Silvela 106, Madrid, y provisto de DNI en vigor número _____ en su condición de director general de ACUAMED y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del consejo de administración celebrada el 7 de junio de 2006.

AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR SA, sociedad domiciliada en Amador de los Ríos, 27, Málaga, con CIF número A-92019025, en lo sucesivo ACUSUR.

ACUSUR actúa también representada en este acto por _____, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Francisco Silvela 106, Madrid, y provisto de DNI en vigor número _____ en su condición de consejero de la sociedad y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del consejo de administración celebrada el 7 de junio de 2006.

De otra parte,

La **AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA**, organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, con sede en la ciudad de Sevilla, en lo sucesivo la AGENCIA.

La AGENCIA actúa representada en este acto por _____, en su condición de presidenta y representación legal del citado organismo.

De otra parte,

La sociedad pública **GESTIÓN DE AGUAS DEL LEVANTE ALMERIENSE SA**, sociedad domiciliada en Navarro Rodrigo 17, Almería, con CIF A-04107272, en lo sucesivo GALASA.

GALASA actúa representada en este acto por _____, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Palacio de la Diputación, C/ Navarro Rodrigo 17, Almería, y provisto de DNI : _____ en su condición de Presidente de GALASA y en ejercicio de autorización conferida por acuerdo del consejo de administración del 26 de abril de 2006.

La AGENCIA, GALASA, ACUAMED y ACUSUR serán designados en el presente Convenio, conjuntamente, como Partes, e individualmente como Parte.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador de la financiación y explotación de la CONDUCCIÓN DE LA DESALADORA DE CARBONERAS AL VALLE DEL ALMANZORA y la NUEVA DESALADORA DEL BAJO ALMANZORA, y al efecto exponen los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del real decreto legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene como objeto social la ejecución de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de Julio de 2005 y suscrita el 29 de septiembre del mismo año.

SEGUNDO. ACTUACIONES ENCOMENDADAS A ACUAMED

Entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por dicha Modificación 2 se encuentra el sector Norte de la conexión desde la presa de Cuevas de Almanzora al Poniente Almeriense -que incluye la conducción de la desaladora de Carboneras al Valle del Almanzora- y la nueva desaladora del Bajo Almanzora, clasificadas como actuaciones con recuperación de la inversión por vía de ingresos de explotación.

La primera de dichas actuaciones está declarada de interés general por la ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y la segunda por la ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la ley 10/2001, y ambas actuaciones están declaradas prioritarias y urgentes por la misma ley 11/2005, de 22 de junio.

TERCERO. CONVENIOS ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, ACUSUR, GALASA Y OTROS USUARIOS

- 3.1. El Convenio de Gestión Directa suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y ACUSUR, con fecha 23 de marzo de 1999 -junto con su Adicional número tres de fecha 19 de noviembre de 2003-, encomienda a la sociedad estatal la construcción y explotación de la planta desaladora de Carboneras, que actualmente ya se encuentra en servicio.
- 3.2. ACUSUR y GALASA tienen suscrito un Convenio, de fecha 19 de diciembre de 2003, por el que la sociedad estatal se compromete al suministro de hasta 15 hectómetros cúbicos anuales a GALASA. En virtud de este Convenio, ACUSUR abastece ya a GALASA de forma muy limitada, a través de una pequeña conducción propiedad de GALASA.
- 3.3. ACUSUR tiene asimismo suscrito un Convenio, de fecha 17 de febrero de 2000 -ratificado el 1 de junio de 2000-, con la Comunidad de Regantes Comarca de Níjar-Rambla Morales, por el que la sociedad estatal se compromete al suministro de hasta 24,5 hectómetros cúbicos anuales para riego y otros 2,5 para el abastecimiento al municipio de Níjar. En virtud de este Convenio, ACUSUR abastece ya a dicha Comunidad de forma muy limitada por no disponerse todavía de toda la red de distribución requerida.

CUARTO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

4.1. AGENCIA

Con carácter general, corresponde a la Agencia Andaluza del Agua, creada mediante la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de aguas, configurándose pues como la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía desde la entrada en vigor de sus Estatutos mediante Decreto 55/2005, de 22 de febrero, que, entre otras de dichas competencias, le asigna la de prestación de auxilios técnicos y económicos a las Entidades Locales para la mejora de los servicios públicos urbanos del agua.

En particular le corresponde el ejercicio de las funciones que se atribuyen a los organismos de cuenca en el texto refundido de la Ley de Aguas, respecto a las cuencas que se encuentren comprendidas íntegramente en territorio de Andalucía, así como la administración, gestión y recaudación de los cánones y tarifas establecidos en los artículos 112 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas.

Asimismo las funciones que, en el marco de los Convenios que se formalicen con la Administración del Estado, se establezcan en relación con las cuencas intercomunitarias.

De acuerdo con lo enunciado en el artículo 2 de sus Estatutos, en los principios de organización y funcionamiento, la Agencia pretende dar respuesta a la necesidad de articular una nueva política de aguas en Andalucía, lo que está singularizado en los siguientes principios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 18.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio:

- Unidad de gestión, tratamiento integral, economía del agua, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los ciudadanos.
- Respeto a la unidad de cuenca hidrográfica, de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico
- Compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza.

En cuanto a su régimen jurídico, la contratación de la Agencia se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 26 de junio, o norma que la sustituya. (art. 23 de sus Estatutos).

4.2. GALASA

Esta Sociedad se constituye de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y artículo 104 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Su objeto social es la realización del ciclo integral del agua con destino a usos domésticos e industriales. Actualmente presta el servicio de dicho ciclo integral en veinticuatro municipios de las Comarcas del Levante Almerlense, Alto y Bajo Almanzora, y tiene como competencias las delegadas por los ayuntamientos en cuanto al ciclo integral del agua se refiere.

QUINTO. INTERÉS DE LAS PARTES

Las actuaciones señaladas en el antecedente segundo incluyen una serie de Infraestructuras que tienen como finalidad, por un lado, la conducción del agua producida por la planta de Carboneras hasta el valle del Almanzora, y por otro la construcción de una planta desaladora en el Bajo Almanzora.

GALASA y la AGENCIA, en virtud de las funciones y competencias expuestas en el antecedente cuarto, están interesadas en la ejecución de dichas infraestructuras.

SEXTO. OTROS USUARIOS POTENCIALES DE ACUAMED

ACUAMED está estudiando con la Junta Central de Usuarios del Valle del Almanzora y la sociedad Aguas del Almanzora la posibilidad de establecer otro Convenio para suministrarles agua de la planta desaladora del Bajo Almanzora recogida en el antecedente segundo.

SÉPTIMO. PROYECTO DE LEY DEL CICLO URBANO DEL AGUA

La Administración Autonómica andaluza está procediendo actualmente a la elaboración de un proyecto de ley sobre el ciclo urbano de agua que -una vez aprobado conforme a lo regulado en esta materia- podría contemplar la asunción por parte de dicha Administración de nuevas competencias sobre la gestión del abastecimiento urbano en el ámbito del denominado suministro en alta y supramunicipal.

OCTAVO. PROTOCOLO CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA - MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL LEVANTE ALMERIENSE - MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALMANZORA

Con fecha 23 de marzo de 2005 se suscribió un Protocolo de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Almería, la Mancomunidad de Municipios del Levante Almeriense y la Mancomunidad de Municipios del Almanzora, por el que se fijaban las bases y líneas de actuación para la coordinación y mejora de la gestión de los servicios públicos del ciclo integral urbano del agua y la financiación de sus infraestructuras en alta, en los ámbitos de gestión de la provincia de Almería.

En virtud de los compromisos económicos adquiridos por las Administraciones suscribientes se consideró como actuación prioritaria, entre otras, la financiación por parte de la Junta de Andalucía de la actuación expuesta en la cláusula 1.1.a) del presente Convenio, incluida en el Anexo II del citado Protocolo.

NOVENO. OBJETO DEL CONVENIO

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio para la financiación y explotación de las infraestructuras a que hace referencia el antecedente quinto, el cual habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR

1.1. Obras hidráulicas

a) Conexión presa Cuevas de Almanzora-Poniente Almeriense (sector norte)

Dentro de esta actuación encomendada a la sociedad ACUAMED, se encuentra la infraestructura de conducción que arrancará de la planta desaladora de Carboneras y aportará recursos de ésta a las poblaciones abastecidas por GALASA, ejecutada en dos fases:

a') Una primera de unos 38 km, desde la planta de Carboneras hasta la nueva planta desaladora del Bajo Almanzora.

- b') Una segunda de unos 16 km, desde la planta del Bajo Almanzora hasta el embalse de Cuevas de Almanzora.

La capacidad máxima de transporte de la conducción es del orden de 15 hectómetros cúbicos anuales, y junto con ella se incluyen asimismo las obras de conexión necesarias con la red de distribución de GALASA a las poblaciones abastecidas.

b) *Planta desaladora del Bajo Almanzora*

- a') La planta desaladora del Bajo Almanzora está situada en el municipio de Cuevas de Almanzora, en la margen izquierda del río Almanzora; la capacidad total de la planta está prevista provisionalmente en 20 hectómetros cúbicos, si bien la definitiva se fijará en función del Convenio a que hace referencia el antecedente sexto.

- b') De la capacidad señalada en el epígrafe a') anterior se establece una reserva de 5 hectómetros cúbicos anuales a favor de GALASA.

- c') Está prevista la ejecución de la planta en dos fases; en la primera se implantará la capacidad de tratamiento requerida por el mencionado Convenio del antecedente sexto.

La segunda fase se iniciará con la notificación de GALASA a ACUAMED por la que la primera hace uso de la reserva de 5 hectómetros cúbicos anuales establecido en el epígrafe b') anterior. Como consecuencia de tal notificación, en un plazo máximo de 2 años a partir de la misma ACUAMED pondrá a disposición de GALASA una capacidad de producción de agua desalada de dichos 5 hectómetros cúbicos.

1.2. Proyecto y contratación de las obras

- a) Las obras expuestas en el apartado 1.1.a) forman parte del proyecto informativo "Interconexión Carboneras-Cuevas de Almanzora. Conducción de la desaladora de Carboneras al Valle de Almanzora (Almería). (Conexión presa Cuevas de Almanzora-Poniente Almeriense, sector norte)", elaborado por ACUAMED y ya sometido a Información pública a efectos sustantivos y ambientales.

El proyecto indicado incluye las obras de las fases a') y b'), las cuales serán ejecutadas mediante sendos contratos de construcción independientes.

- b) Las obras expuestas en el apartado 1.1.b) constituyen el proyecto "Desaladora en el Bajo Almanzora. Nueva desaladora del Bajo Almanzora (Almería)", también elaborado por ACUAMED y asimismo ya sometido a información pública a efectos sustantivos y ambientales.

Estas obras serán ejecutadas mediante un contrato de construcción independiente de los dos contratos del apartado a).

1.3. Estimación de la inversión

1.3.1. Estimación

La estimación que se hace en el momento presente de la inversión requerida por las actuaciones objeto del presente Convenio, incluido en su caso el impuesto sobre el valor añadido, es la siguiente:

- a) Actuación 1.1.a)

a') 55 millones de euros

b') 19 millones de euros

b) Actuación 1.1.b) 50 millones de euros

Estos importes se entienden a título orientativo, y sin perjuicio del coste real de la inversión de cada actuación, establecido con arreglo al apartado 4.6.

1.3.2. Asignación de la inversión

La estimación hecha en el apartado 1.3.1 ha de considerarse con independencia de la parte de la inversión que haya de asignarse a GALASA a efectos de establecer las tarifas reguladas por la cláusula sexta.

SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES

Las Partes tienen interés en la ejecución y explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio, a cuyo efecto GALASA conviene en constituirse en usuario de ACUAMED en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Medio Ambiente para las actuaciones sujetas a recuperación de costes.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO

A partir de la entrada en explotación de cada obra, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la cláusula quinta, la duración del Convenio aplicado a cada una de las dos actuaciones indicadas en la cláusula primera se extiende hasta finalizar el período de tiempo indicado a continuación para cada actuación:

- | | |
|---------------------|---------|
| a) Actuación 1.1.a) | 30 años |
| b) Actuación 1.1.b) | 25 años |

CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO

4.1. Financiación comunitaria

Las infraestructuras objeto del presente Convenio tendrán una financiación europea comunitaria que se fijará definitivamente en función de los recursos totales de esta naturaleza de los que ACUAMED disponga para el conjunto de todas las actuaciones que tiene encomendadas por el Convenio de Gestión Directa señalado en el antecedente primero.

Provisionalmente, esta financiación se establece en el 20%.

4.2. Aportación autonómica

La infraestructura de la actuación 1.1.a) tendrá una financiación aportada - a lo largo del presente Convenio - por la AGENCIA equivalente al 60% sobre la parte sin financiación comunitaria, que disminuirá la aportación económica de GALASA

En base al compromiso adquirido, la AGENCIA articulará los mecanismos administrativos contables de las fases de retención de crédito y autorización, que garanticen su aportación financiera, antes de la firma del contrato de obras.

4.3. Distribución de la financiación restante

Una vez descontada la financiación comunitaria del apartado 4.1 y la aportación autonómica del apartado 4.2, el resto del coste de inversión de cada una de las dos actuaciones indicadas en la cláusula 1.1 se financiará en la forma siguiente:

- a) Un 50% con cargo a fondos propios de ACUAMED.
- b) El otro 50% con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED.

4.4. Recuperación y garantías

El resto del coste de inversión del apartado 4.3 aportado por ACUAMED –con fondos propios y ajenos- será recuperado por la sociedad estatal mediante la tarifa de amortización abonada por GALASA durante la vigencia del Convenio, en los términos establecidos en la cláusula sexta y con las garantías allí definidas.

4.5. Aportaciones anticipadas

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 4.3 y 4.4, GALASA y la AGENCIA, al final de cada ejercicio presupuestario y durante la vigencia del presente Convenio, podrán hacer aportaciones financieras de carácter extraordinario con el fin de amortizar –parcial o totalmente- las obligaciones económicas de cada una, en función de sus disponibilidades presupuestarias de cada momento.

En el caso de GALASA, dicha aportación tendrá la consideración de tarifa anticipada, sobre la parte sin financiación comunitaria, y reducirá el período de amortización de dicha parte en el plazo correspondiente.

4.6. Coste de inversión

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

- a) El importe final de liquidación de los contratos de construcción.
- b) Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por ACUAMED de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencia técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.
- c) Costes de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de actuaciones y expedientes, confección y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.
- d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAMED.
- e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible de acuerdo con la reglamentación tributaria.

4.7. Certificación

El coste de inversión determinado conforme al apartado 4.6 será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de cada una de las actuaciones incluidas en la cláusula 1.1, entendida la entrada en explotación como lo hace la cláusula quinta.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

QUINTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS

5.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo

De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente, GALASA y ACUAMED acuerdan que el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se lleve a cabo en los siguientes términos:

- a) El funcionamiento operativo de la actuación 1.1.a) se encomienda a GALASA.
- b) El funcionamiento operativo de la actuación 1.1.b) se llevará a cabo por ACUAMED.

5.2. Bases de la encomienda de funcionamiento operativo

A efectos de lo previsto en 5.1.a), antes de la adjudicación definitiva por parte de ACUAMED de las obras correspondientes a la actuación 1.1.a), la sociedad estatal y GALASA deberán suscribir un Convenio específico de operación de las infraestructuras, el cual se regirá por las siguientes bases:

- a) La titularidad de la explotación es ejercida por ACUAMED.
- b) Los objetivos y directrices de explotación serán acordados por la Comisión de Seguimiento regulada por la cláusula décima.
- c) Se integrará la explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio y las ya existentes en los sistemas explotados actualmente por GALASA.
- d) ACUAMED tendrá las facultades de control y supervisión necesarias para garantizar los objetivos de explotación y la conservación y mantenimiento de las infraestructuras objeto del presente Convenio.
- e) En todo caso, el agua producida y transportada mediante las infraestructuras objeto del presente Convenio reunirá las características y parámetros que en cada momento establezca la legislación vigente para el uso al que se destine.

5.3. Inicio de la explotación

a) Actuación 1.1.a)

Coincidiendo con el acto de recepción de las obras por parte de ACUAMED, se procederá a la entrega de las mismas a GALASA a fin de dar cumplimiento a la encomienda de funcionamiento operativo, y, a todos los efectos relativos a la explotación y aplicación de tarifas, se considerará que el inicio de las mismas se corresponde con dicho acto simultáneo de recepción y entrega.

Ello no obstante si, a petición de GALASA, las obras hubiesen entrado en servicio antes de dicho acto, el inicio de la explotación y aplicación de las tarifas se corresponderá con la previa entrada real en servicio.

b) Actuación 1.1.b)

La explotación y aplicación de tarifas se iniciarán cuando ACUAMED reciba del contratista la parte de la planta correspondiente a la ejecución de la reserva establecida a favor de GALASA en la cláusula 1.1.b)b') y c'), salvo que GALASA hubiera solicitado la entrada en servicio antes del acto de recepción de dicha parte, en cuyo caso se iniciarán con dicha entrada en servicio.

SIXTA. TARIFAS Y GARANTÍAS

6.1. Establecimiento de las tarifas

- a) A partir del inicio de la explotación de cada actuación, GALASA abonará a ACUAMED sendas tarifas de amortización y explotación -una para la actuación 1.1.a) y otra para la actuación 1.1.b)- durante los años de vigencia del presente Convenio según lo previsto en la cláusula tercera.
- b) Las tarifas correspondientes a cada actuación se establecerán -de forma provisional- previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato respectivo de construcción.
- c) Las tarifas definitivas se establecerán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción.

6.2. Liquidación y abono de las tarifas

Las tarifas se liquidarán trimestralmente por ACUAMED en el mes siguiente a cada trimestre vencido, y serán abonadas por GALASA dentro del trimestre siguiente al trimestre liquidado.

6.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización

6.3.1. Inversión asignada a GALASA

A partir del esquema financiero establecido en la cláusula cuarta, la parte de la inversión asignada a GALASA será la siguiente:

- a) Para la actuación 1.1.a), la totalidad de la inversión, descontando el porcentaje de financiación europea y el correspondiente a la aportación autonómica.
- b) Para la actuación 1.1.b), la parte proporcional correspondiente a una capacidad de producción de la planta de 5 hectómetros cúbicos anuales.

6.3.2. Importe de la tarifa

- a) Para la actuación 1.1.a) la tarifa aplicada a lo largo del periodo de explotación de 30 años -contado desde el inicio del mismo definido en la cláusula 5.3.a)- será la suma de dos componentes:
 - a') Recuperación en 120 plazos trimestrales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios desde el momento inicial de aplicación de los recursos.
 - b') Recuperación en 120 plazos trimestrales de los recursos también aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.
- b) Para la actuación 1.1.b) la tarifa aplicada a lo largo del período de explotación de 25 años -contado desde el inicio del mismo definido en la cláusula 5.3.b)- será la suma de dos componentes:
 - a') Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios desde el momento inicial de aplicación de los recursos.
 - b') Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos también aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.

6.3.3. Período de aplicación

El período de aplicación de las tarifas de amortización definidas en el presente apartado 6.3 se entiende sin perjuicio de lo señalado en el apartado 6.6.

6.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación

a) Actuación 1.1.a)

Con arreglo a la encomienda del funcionamiento operativo hecha en la cláusula quinta, los únicos costes repercutibles en la tarifa de explotación serán en su caso los siguientes:

- a') Los costes de suministro eléctrico si ACUAMED decidiera ser el titular de los contratos correspondientes.

- b') Cualquier coste de explotación que, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta, hubiera de ser soportado por ACUAMED.
- c') Un 6% sobre la tarifa de amortización en concepto de costes generados a ACUAMED por las necesidades de control y supervisión de las infraestructuras objeto del presente Convenio durante todo el período de explotación.

b) *Actuación 1.1.b)*

Los costes repercutibles en la tarifa de explotación serán los siguientes:

- a') Costes fijos de operación:
 - Energía
 - Personal
 - Mantenimiento y conservación
 - Administración
 - Cualesquiera otros necesarios para el funcionamiento operativo aunque no se produzca agua
- b') Costes variables de operación:
 - Energía
 - Membranas
 - Cualesquiera otros que sean función del agua producida

A efectos de los epígrafes a') y b') anteriores, la parte de los costes asignada a GALASA será la misma parte proporcional indicada en 6.3.1.b)

Los costes fijos de operación deberán ser abonados cualquiera que sea el volumen de agua de la planta suministrado a GALASA, incluso si fuera nulo, a partir del inicio de explotación definido en la cláusula 5.3.b).

6.5. Garantías

- a) Previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción de las obras de cada una de las actuaciones 1.1, GALASA depositará las garantías financieras necesarias para responder de las obligaciones de pago equivalentes -de acuerdo con la presente cláusula- a tres anualidades de la respectiva tarifa de amortización más explotación.
- b) En el caso de que GALASA no depositara las garantías descritas en el apartado a), ACUAMED no vendrá obligada a la firma del contrato de construcción correspondiente, y será indemnizada por GALASA por todos los costes en que hubiera incurrido y daños que hubiera sufrido hasta el momento como consecuencia de la gestión para la redacción del proyecto y la licitación de las obras.
- c) Las garantías a que hace referencia el presente apartado 6.5 se renovarán todos los años -a lo largo del período de explotación-, estableciendo el nuevo importe en una cantidad equivalente a tres veces la última anualidad liquidada para la correspondiente tarifa de amortización más explotación.

6.6. Subrogación de la AGENCIA

Cuando se lleven a término las previsiones hechas en el antecedente séptimo sobre el proyecto de ley autonómica del ciclo urbano del agua, la AGENCIA, GALASA y ACUAMED acordarán los términos en que las obligaciones económicas de GALASA derivadas de la cláusula 6.3.1.a), sean asumidas por la AGENCIA de acuerdo con la regulación legal finalmente aprobada.

SÉPTIMA. ENTREGA DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Transcurrido el período de explotación inicial de cada actuación establecido en la cláusula tercera, ACUAMED podrá:

- a) En el caso de que haya recuperado todos los fondos aportados a la actuación con cargo a sus recursos propios y de los mercados financieros -o se garantice su devolución-, proceder a la entrega de la actuación a la Administración General del Estado a efectos de su eventual cesión a la AGENCIA o GALASA, que en este momento manifiestan su expresa aceptación de la misma sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecerse en la nueva regulación legal prevista en el antecedente séptimo.
- b) Negociar un nuevo Convenio por unos plazos que, junto con los del presente Convenio, no excederán de 50 años salvo que la naturaleza y estado de la actuación correspondiente permita un período de vida superior.

OCTAVA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS

GALASA y ACUSUR pondrán a disposición de ACUAMED los terrenos e infraestructuras de su propiedad que se requieran para un más rápido y eficiente desarrollo de las actuaciones objeto del presente Convenio.

NOVENA. POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA ANDALUZA

En virtud de las competencias que le son propias y del deber de colaboración mutua que impone el artículo 128 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, las Partes suscribientes velarán por el cumplimiento de cuantos asuntos se consideren necesarios y oportunos para el buen desarrollo del presente Convenio y, en el ejercicio de facultades que le corresponde a la AGENCIA, solicitarán su pronunciamiento como administración sobre el control de los aprovechamientos hidráulicos y los aspectos de calidad de las aguas del dominio público hidráulico, incluyendo el otorgamiento de autorizaciones y concesiones para la explotación de los sistemas de recursos hídricos, así como los derivados de la nueva regulación legal prevista en el antecedente séptimo.

DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

10.1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por dos representantes de cada Parte.

10.2. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.
- b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.
- c) Establecer los objetivos y directrices de explotación de acuerdo con lo previsto en la cláusula 5.2.
- d) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

10.3. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, y en cualquier caso:

- a) Con periodicidad trimestral en la fase de construcción.
- b) Con periodicidad semestral en la fase de explotación.

UNDÉCIMA. REPRESENTACIÓN DE LA AGENCIA Y DE GALASA EN LA MESA DE CONTRATACIÓN

- a) A petición propia, la AGENCIA podrá designar un representante para que forme parte de la mesa de contratación de ACUAMED responsable de elevar al Consejo de Administración de la sociedad los informes para la adjudicación de los contratos de ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio.
- b) Análogamente, GALASA podrá designar un representante del conjunto de estas Partes con la misma finalidad que el la del apartado a).
- c) La AGENCIA permanecerá ajena a las relaciones jurídicas con terceros respecto de la contratación administrativa a que se refiere la presente cláusula. Aquéllas se predicarán, en todo caso, respecto de ACUAMED como órgano de contratación.

DUODÉCIMA. GARANTÍAS DE LAS PARTES

Los cambios en la naturaleza jurídica o en el accionariado de cualquiera de las Partes no afectarán ningún derecho de las mismas derivado del presente Convenio.

En prueba de conformidad se firma, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

AGENCIA

GALASA

ACUAMED
ACUSUR

